



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A

27 ENE. 2017

- - 0 0 0 2 8 0

Señor(a)  
**CARLOS RAFAEL ORLANDO**  
Representante Legal  
Cementos Argos S.A. Planta Sabanagrande  
Vía 40 Las Flores  
Barranquilla – Atlántico.

REF: RESOLUCION No. **- 0 0 0 0 6 3 25 ENE. 2017**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp:1601-254,1609-025,1627-001, 16202-090  
Elaboró: Merielsa García. Abogado

*Handwritten mark*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



18/01/17  
24/01/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000063 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N°00282 del 25 de agosto de 2004, la C.R.A., establece el Plan de Manejo Ambiental y otorgó una Concesión de agua a la empresa CONCRECEM S.A., con Nit 900.100.251-0, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales

Que con la Resolución N° 00342 de Noviembre 22 de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión de los permisos a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0.

Que con la Resolución N° 00586 de Octubre 5 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renueva y modifica una Concesión de agua a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0.

Que con la Resolución No 00207 del 21 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Concesión de Agua Subterránea a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-1, para la actividad de producción de Cemento tipo Portland, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°15515 del 01 de Noviembre de 2016, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, informó el desistimiento del Plan de Manejo Ambiental, Concesión de Agua, de la Planta Sabanagrande – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales de la C.R.A., y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de desistimiento del permiso de Concesión de Agua Subterránea, y el Plan de Manejo Ambiental, se practicó visita de inspección técnica a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, originándose el Informe técnico N°1270 de diciembre 6 de 2016, en el que consignan los siguientes aspectos:

**18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, no se encuentra desarrollando su actividad de producción de Cemento tipo I, Actualmente tiene vigente el instrumento ambiental de Concesión de Agua Subterránea otorgada con la Resolución No. 207 del 21 de abril de 2015.

**20. OBSERVACIONES DE CAMPO.**

20.1 La empresa se encontraba captando aguas subterráneas de un pozo profundo, la cual usaba para el enfriamiento de equipos, descarga de sanitarios y riego de jardines. Está constituida por un pozo profundo, el sistema de tratamiento, los tanques de almacenamiento, las bombas de impulsión, una torre de enfriamiento y la red de tuberías para la distribución del agua a los diferentes puntos de uso en la planta.

La infraestructura inicia con un pozo profundo con capacidad para 5,3 l/s, de acuerdo con las pruebas de abatimiento realizadas. Cuenta además con una bomba de 4 etapas de 7,5 HP ubicada a 18 metros de profundidad.

El caudal promedio en la descarga es de 4,9 l/s. En la tubería de descarga del pozo se encuentra instalado un medidor de agua. El tanque de almacenamiento principal es semienterrado con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 1000 m³. Existe otro tanque elevado, construido en concreto, con una capacidad de 120 m³.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000063 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Para el suministro del agua a la planta se cuenta con tres bombas en paralelo con motores de 36 HP, los cuales descargan a una tubería de acero de carbón de 6" desde donde se desprenden dos ramales que alimentan a la red de enfriamiento de equipos, y para uso en las descargas de sanitarios.

En atención a la solicitud de renuncia de la concesión de aguas, dada la suspensión final de las actividades industriales de fabricación de cemento, se pudo observar durante la visita que no se está realizando ninguna actividad dentro de la empresa y no hay personal laborando dentro de ella, en el predio solo quedan las instalaciones, pues las materias primas están siendo transportadas hasta la Planta de Cementos Argos S.A. de Cartagena – Bolívar. De igual manera, se solicitó en campo por parte de quién atendió la visita el cierre del expediente de la concesión de aguas subterráneas.

De visita al punto de captación se observó que no se está realizando ningún tipo de captación, sin embargo aún no se ha sellado el pozo profundo y las instalaciones y equipos permanecen en el mismo lugar.

**21. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
<p><i>Resolución No. 207 del 21 de Abril de 2015.</i></p>	<p><i>La Concesión de Agua Subterránea, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO.</i></p> <p><i>- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i></p> <p><i>- Llevar registros del agua consumida, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.</i></p> <p><i>- Llevar a cabo durante la vigencia de la concesión dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal del pozo, el informe del ensayo de bombeo, deberá presentarse la CRA.</i></p> <p><i>- No deberá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente.</i></p> <p><i>2. Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, y las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.</i></p>	x		<p><i>- Mediante Radicado No. 8134 del 03 de Septiembre de 2015, la empresa envía a la Corporación el reporte del consumo del agua captada durante el primer semestre del año 2015.</i></p> <p><i>- Mediante Radicado No. 601 del 01 de Febrero de 2016 la empresa envía a la C.R.A. los reportes de consumo de agua del último trimestre del año 2015.</i></p>

*Sapera*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000063 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

**22. CONCLUSIONES:**

La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, tiene vigente una Concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 207 del 21 de Abril de 2015. Se comprobó en visita técnica que la empresa suspendió definitivamente las actividades industriales de fabricación de Cemento tipo I, y no capta agua del pozo profundo, tal como lo señala en su escrito con el Radicado No. 15515 del 01 de noviembre de 2016. Igualmente solicitan cerrar el expediente dado que suspendió definitivamente las actividades industriales de fabricación industrial, y todas aquellas actividades en las que se hacía uso del agua concesionada.

Se anota que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se registra en el expediente 1601 – 254.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICCO C.R.A.**

De la revisión del expediente 1601-254, y analizado el documento presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, se evidencia que lo afirmado por la empresa en referencia es cierto, toda vez que se comprobó en visita técnica realizada por esta Corporación que las actividades de fabricación de Cemento tipo I, están suspendidas definitivamente y no hay captación de agua del pozo subterráneo, en la Planta Sabanagrande, ubicada en el kilómetro 4.5 vía Malambo – Atlántico, en las coordenadas 74°46'38,58" W & 10°51'21,03" N.

Como consecuencia de lo anotado el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 207 del 21 de abril de 2015, que otorga una concesión de agua subterránea a la empresa Cementos Argos S.A., Planta Sabanagrande e impone unas obligaciones ambientales, no son pertinentes toda vez que no hay actividad económica en la Planta por lo tanto no se afecta o interviene el recurso agua.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración se acoge parcialmente la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, y se declara el desistimiento de la Concesión de agua. Ahora bien, en cuanto al cierre del expediente no es procedente toda vez que debe previamente sellar el pozo para proceder al Cierre del expediente 1601-254.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION -Nº: 000063 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

"(...)..

*... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."*

"(...)"

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

**Consideración respecto del desistimiento**

"2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o de los recursos que haya interpuesto".

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal." TRATADO DERECHO ADMINISTRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)" A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala "las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)"

*Saban*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000063 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."**

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento de la Concesión de Agua Subterránea otorgada con la Resolución N°207 de 2015, a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. - Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, deberá en un término máximo de diez (10) días hábiles sellar el pozo profundo, por lo cual deberá informar por oficio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. y enviar registro fotográfico cuando se haya cumplido esta obligación.

**ARTÍCULO TERCERO:** No es procedente el cierre del expediente 1601 - 254, correspondiente a la Concesión de agua toda vez que debe cumplir con la obligación de cierre del pozo subterráneo, ubicado en los predios de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Sabanagrande, y el Plan de Cierre y Abandono contenido en el Plan de Manejo Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Panta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N°1270 del 6 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**25 ENF. 2017**

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1601-254

I.T. 1270 6/12/2016

Proyecto: M.García.Contratist/Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garido. Gerente Gestión Ambiental

Dr. Dra: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección(C)